

OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
UNIDAD DE ENLACE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LFTAIP

OFICIO No. CI/ 03/ 2013  
FOLIO: 1510500014812  
EXPEDIENTE: RDA0404/13

México, D. F., a 08 de febrero de 2013.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal**  
**Comisionada Ponente del Instituto Federal de**  
**Acceso a la Información y Protección de Datos.**

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Agraria, hemos sido notificados, a través de la Unidad de Enlace, de la admisión a trámite por ese Instituto, del recurso de revisión en contra de la resolución emitida por esta entidad, relativa a la solicitud con número de folio **1510500014812**; al respecto, en términos del artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, manifestamos a usted:

Que como puntos petitorios del acto que se recurre, el promovente refiere:

*Estoy inconforme con la respuesta otorgada y pido la intervención del IFAI para que la analice, ya que se me responde que es inexistente la información requerida, sin embargo tengo la certeza de que si existe dicha información y debe obrar en los archivos de la Procuraduría Agraria (PA).- Como pruebas fehacientes voy a adjuntar: -El acta de expropiación de 9 de septiembre de 1983 obtenida del propio RAN.- Copia del título de propiedad con el folio 13TM00000421 -Copia del convenio de 2005 en el cual la CFE introduce torres de servidumbre de paso por tiempo indefinido De la misma manera el plano del fraccionamiento que se solicitó debe obrar en el expediente con el folio citado.*

De lo cual es evidente, que él recurrente no tiene la certeza, como lo afirma, sino una mera presunción, de la cual infiere que la información motivo de su solicitud, debe obrar en los archivos de esta Institución.

En efecto, tan no tiene la certeza de que la información que requiere esté en poder de esta Institución, que la misma también le fue solicitada a la delegación del Registro Agrario Nacional en el estado de Hidalgo; incluso la que corresponde al número 1, precisa la fecha en la que esa instancia recibió el escrito por el que la Comisión Federal de Electricidad, le pide el plano y la promoción a que se refiere en los puntos 2 y 3.

Lo que también se pone de manifiesto, con lo que solicita en el punto 6, toda vez que las actas de las asambleas de ejidatarios o comuneros, son documentos privados, las que, además de constar en el libro de registro, quedan bajo el resguardo del órgano de representación, porque los acuerdos que en ellas se toman únicamente atañen a sus integrantes, y ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa le obliga a

OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
UNIDAD DE ENLACE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LFTAIP

OFICIO No. CI/ 03/ 2013

FOLIO: 1510500014812

EXPEDIENTE: RDA0404/13

proporcionar copia a esta Institución, aún en el supuesto de que un representante de ésta hubiese asistido a su celebración, ya sea por invitación o por mandato de ley. De haberse tomado acuerdos sobre asuntos que conforme a la legislación agraria deban inscribirse en el Registro Agrario Nacional, una vez efectuada, deja de ser considerada como confidencial, en términos del segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego entonces, si se le solicita, deberá expedir la copia del acta correspondiente.

Con respecto a las órdenes, escrito y solicitud que requiere en los puntos 9, 10, 11 y 16, es obvio que deduce la existencia de esos documentos y supone que alguien ordenó esas acciones e instrucciones y que debió mediar una petición.

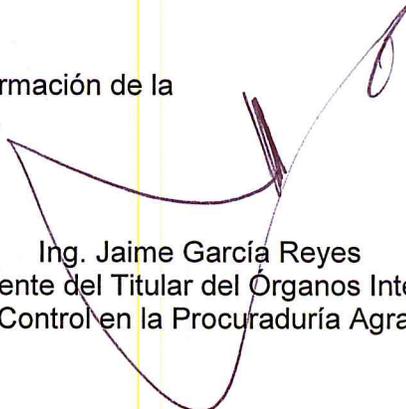
Por lo que respecta a los puntos 4, 5, 12, 13, 14 y 15 únicamente formula diversas consideraciones inherentes a sus peticiones; y en el 16, se limita a hacer conjeturas.

Finalmente, en el punto 7, formula un cuestionamiento; y en el 17, una petición que por su propia naturaleza, no son objeto de tutela de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos a usted, así como a los demás comisionados que integran el pleno de ese Instituto, que la resolución que emitan en el presente recurso de inconformidad, sea en el sentido de confirmar la resolución de este Comité.

Respetuosamente  
Los integrantes del Comité de Información de la  
Procuraduría Agraria

  
Lic. Griselda González Morales  
Titular de la Unidad de Enlace

  
Ing. Jaime García Reyes  
Suplente del Titular del Órganos Interno  
de Control en la Procuraduría Agraria

  
Ing. María del Rosario Mendoza Castillo  
Suplente del Coordinador de Asesores